

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Julio Sánchez Peña y a Lloyd Alvin Jackson.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

Julio Sanchez Peña: base, 1.485 pesetas; tipo, duplo; sanción, 2.970 pesetas; S. comiso, 1.485 pesetas.

Lloyd Alvin Jackson: base, 1.485 pesetas; tipo, duplo; sanción, 2.970 pesetas; S. comiso, 1.485 pesetas.

Totales: base, 2.970 pesetas; sanción, 5.940 pesetas; S. comiso, 2.970 pesetas.

Quinto.—Exigir en sustitución del comiso del tabaco descubierto su valor, cifrado en 2.970 pesetas, a ingresar por cada inculcado, según se expresa anteriormente y en aplicación del artículo 31 de la Ley.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 18 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—966-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 15 de febrero de 1967, al conocer del expediente 56 de 1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números primero y segundo del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado tercero del artículo sexto de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad del artículo 25, apartado cuarto de la misma Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Arnaldo Ramón Monzonis y don Alfonso Catalán Martí.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A don Arnaldo Ramón Monzonis, una sanción de 600.000 pesetas.

A don Alfonso Catalán Martí, una sanción de 600.000 pesetas. Total importe de la multa, un millón doscientas mil pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de 84 pesetas por día de prisión, con límite máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley. Zaragoza, 17 de febrero de 1967.—El Secretario.—961-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anuncia la adjudicación de «Subasta de los materiales procedentes de la transformación en autobuses de la línea de Sevilla-Gelves».

Esta Dirección General en 14 de febrero de 1967 ha resuelto:

Adjudicar a don José Riqueni Alonso los lotes de materiales procedentes de la transformación en autobuses de la línea Sevilla-Gelves, por los siguientes importes:

Lote «A»: 102.040,50 pesetas.

Lote «B»: 127.040,50 pesetas.

Madrid, 14 de febrero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruyllas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 16 de enero de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Gerona y cementerio (expediente número 6.202), provincia de Gerona, a «Transportes Eléctricos Interurbanos, Sociedad Anónima», por cesión a su favor de los derechos del petionario, don Pedro Giralt Novell, como hijuela del que es concesionario el primero, entre Gerona y Gerona por Puente Mayor, cruce de la carretera de Las Planas (V-765), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gerona y cementerio, de 2,458 kilómetros de longitud, pasará por avenida de Ramón Folch, puente de Isabel II, Vista Alegre y término municipal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cinco expediciones de ida y vuelta diariamente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-765).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base: (V-765).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—920-A.

Servicio entre San Pelayo y Aldearrodrigo y modificación del itinerario del (V-990), a fin de entrar en Palacios del Arzobispo (expediente número 8.566), provincia de Salamanca, a doña María Inigo Madera, como hijuela del que es concesionaria entre Salamanca y Santiz (V-990), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Pelayo y Aldearrodrigo, de 4,5 kilómetros de longitud, pasará por El Arco, y la modificación de itinerario, a fin de entrar en Palacios del Arzobispo, es de 1,10 kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los días laborables entre San Pelayo y Aldearrodrigo, y la entrada en Palacios del Arzobispo se realizará con las expediciones autorizadas en el servicio base (V-990).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-990).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-990).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), en conjunto con el servicio base. 921-A.

Madrid, 14 de febrero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Camino de acceso a la estación de Villarodrigo», del ferrocarril de Baeza a Utiel, sección 2.ª, término municipal de Villarodrigo (Jaén).

De conformidad con las facultades que me confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública de las fincas afectadas en el término municipal de Villarodrigo (Jaén), con motivo de las obras arriba indicadas y cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esa provincia y en el diario «Jaén», he resuelto declarar la necesidad de ocupación de las referidas fincas afectadas.

Lo que se hace público en los mismos diarios, a fin de que los propietarios afectados puedan comparecer en el plazo de diez días ante la Alcaldía de dicho término municipal para hacer las alegaciones que crean pertinentes, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la mencionada Ley.

Madrid, 18 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Tomás Buesa.—969-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de enero de 1967 por la que se da de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media al Colegio masculino «Nuestra Señora del Carmen», de Arenas de San Pedro (Avila).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación hecha por la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Salamanca, en la que manifiesta que por decisión de su propietario, don Emilian Bermejo Gacho, ha sido clausurado desde comienzos del presente curso el Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Arenas de San Pedro (Avila), clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Teniendo en cuenta que en dicha población fué creado un Colegio Libre Adoptado por Decreto de 3 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Resultando que el indicado Colegio fué Autorizado de Grado Elemental por Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1958,

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media al Colegio masculino «Nuestra Señora del Carmen», de Arenas de San Pedro (Avila).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se acuerda proceder a la ejecución de la resolución firme de 28 de enero de 1964.

Por Resolución de esta Dirección General de Bellas Artes de 28 de enero de 1964 se acordó:

Primero.—Que el proyecto de obras de nueva edificación formulado por la Empresa «Inmobiliaria Viacambre», en la confluencia de las calles del General Franco, Gómez Ulla y Piteños, de la ciudad de Santiago de Compostela, se limite a una altura máxima de ocho plantas y bajo, más el ático de terrazas y servicios en la forma que figura en el proyecto, autorizándose en este sentido las referidas obras.

Segundo.—Que se ratifica la suspensión de las obras en cuestión en cuanto hayan superado ya o tiendan a superar las

expresadas alturas, declarándose ilegales y clandestinas las que en estas condiciones se realicen o se hayan realizado.

Tercero.—Que por la Empresa constructora y a su costa se proceda inmediatamente a la demolición de las obras o estructuras que se hayan realizado sobrepasando los expresados límites.

Contra dicho acuerdo el Director Gerente de la Sociedad «Inmobiliaria Viacambre, S. A.», don Jesús Manuel Viaño Cambre, interpuso los recursos pertinentes hasta agotar la vía administrativa, y planteado el contencioso-administrativo fué sustanciado éste por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que por sentencia de 22 de septiembre de 1966 desestimó el recurso interpuesto y declaró que la Orden de la Dirección General de Bellas Artes de 28 de enero de 1964 es conforme a derecho, por lo que queda válida y subsistente en toda su integridad.

Por Orden de 6 de diciembre de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 del mismo, el Ministerio de Educación y Ciencia dispuso que se cumpliera en sus propios términos la citada sentencia.

En su consecuencia, y habida consideración de lo establecido en los artículos 103 y 105 de la Ley de Jurisdicción de Contencioso Administrativo, en relación con el 100 y siguientes de la de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha acordado proceder a la ejecución de la resolución firme de 28 de enero de 1964, debiendo tomarse las medidas necesarias a tal efecto, para lo que procederá a dejar libres, en caso de que estuviesen ocupadas, las plantas del edificio de que se trata que sobrepasen la citada altura máxima de ocho plantas y bajo, más el ático de terraza y servicios, y una vez que se haya conseguido se requerirá a la Empresa interesada, «Inmobiliaria Viacambre, S. A.», para que lleve a cabo la demolición de las plantas aludidas y la terminación de la obra conforme a lo establecido en la Orden de referencia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, iniciando las obras correspondientes en término de un mes, se procederá por la Administración a la ejecución de las mismas a costa del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1967.—El Director general, Gratiiano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Tesoro Artístico.

ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre una pintura al óleo, en tabla, que mide 1,30 por 0,90 metros y representa al Salvador en actitud de bendecir (en el ángulo superior izquierdo aparece un escudo heráldico), a «Garrouste».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por la «Casa Garrouste»—«Transportes Internacionales», con domicilio en esta capital, calle de la Reina, número 33, en nombre y representación del señor Giuseppe Salvatore, fué solicitado permiso de exportación para una pintura al óleo sobre tabla que mide 1,30 por 0,90 metros, y representa al Salvador en actitud de bendecir; en el ángulo superior izquierdo aparece un escudo heráldico. A la petición del permiso acompaña fotografía de la obra, así como su valoración, que tasa en treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas);

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la misma en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, elevó propuesta a fin de fuese adquirida la citada obra en el ejercicio del derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia previsto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiéndose adquirir la pieza de que se trata por el precio declarado de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas), por tratarse de una pintura de notorio mérito, además del interés histórico, acrecentado por los datos que puede suministrar el estudio de las armas, por todo lo cual su salida de España constituiría una pérdida de consideración para el Patrimonio Artístico de la nación;